

Departamento de Control de Sustancias Tóxicas

Póliza Oficial

PÓLIZA DE ACCESO A OTROS IDIOMAS

DTSC-OP-0017

Tema/Título de la Póliza

Número de Póliza Oficial

29 de marzo de 2018

Fecha de emisión/Fecha de entrada en vigencia

Servicios Bilingües (DTSC-14-003) (20 de febrero de 2015)

Reemplaza la Póliza número

Todo el personal

Oficina de Derechos Civiles

Audiencia objetivo

Unidad emisora

Barbara A. Lee

Directora

Nombre

Cargo

(Firma en el archivo el 29/03/18 fecha de adopción

28 de marzo de 2018

Firma

Fecha de firma

TABLA DE CONTENIDOS

	Página
I. DECLARACIÓN DE PÓLIZA	3
II. PROPOSITO.....	3
III. AUTORIDADES PERTINENTES.....	4
IV. IMPLEMENTACIÓN DE LA PÓLIZA	5
V. DEFINICIONES	5
VI. PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A OTROS IDIOMAS.....	7
VII. CONSULTAS Y DENUNCIAS	11
VIII. RECURSOS	12

I. DECLARACIÓN DE PÓLIZA

El Departamento de Control de Sustancias Tóxicas (DTSC) está comprometido a asegurar un acceso temprano, igualitario y significativo a programas, servicios, actividades e información del DTSC para personas con un dominio limitado del idioma inglés (LEP).

II. PROPOSITO

El propósito de esta Póliza es eliminar o reducir el LEP como un obstáculo para acceder a los programas, los servicios, las actividades y la información del DTSC, y para garantizar el cumplimiento por parte del DTSC de las leyes federales y estatales de derechos civiles, incluido el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Decreto Presidencial 13166 y la Ley de Servicios Bilingües Dymally-Alatorre de California.¹

Al desarrollar esta Póliza, el DTSC consideró muchos factores, incluidos, entre otros:

1. La necesidad de acceso a idiomas en los procesos del DTSC y la necesidad de recabar y evaluar datos sobre las necesidades de LEP en comunidades afectadas por la presencia de instalaciones de desechos peligrosos o sitios contaminados.
2. La necesidad de que el DTSC desarrolle un plan integral de acción para abordar las necesidades identificadas de LEP.
3. La traducción de documentos vitales, incluidos resúmenes ejecutivos de documentos sobre decisiones y documentos técnicos de importancia sustancial preparados por el DTSC para el otorgamiento de permisos y decisiones de limpieza, incluidos aquellos preparados por el DTSC de acuerdo con la Ley de Calidad Ambiental de California (CEQA) (Código de Resoluciones Públicas de California Art. 21000 *et seq.*)
4. La participación pública significativa a través de procesos que cumplen con las leyes, las reglamentaciones, las pólizas y las pautas de derechos civiles, y que tienen los siguientes elementos:
 - a. Una clara prohibición de prácticas discriminatorias, incluidas las prácticas de intimidación y los entornos hostiles que impiden una participación pública significativa, así como también prácticas que, en efecto, inhiben el acceso total e igualitario a los programas y servicios del DTSC para personas con LEP

¹ Esta Póliza y cualquier procedimiento interno adoptado para su implementación son solamente a fines de orientación. Esta Póliza no constituye una elaboración de normas.

- b. Como receptor de fondos federales y estatales, el DTSC debe cumplir con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y el Artículo 11135 del Código de Gobierno de California. Estas leyes, entre otras, prohíben la discriminación intencional y la discriminación de impacto dispar.
- c. La programación y la celebración de reuniones y audiencias en los momentos y los lugares adecuados que faciliten la posibilidad de participación de los miembros del público, y la provisión de servicios de interpretación en las reuniones y las audiencias públicas celebradas por el DTSC y la traducción de los materiales visuales adjuntos, los folletos y las presentaciones.
- d. La preparación de notificaciones oportunas en inglés y en otros idiomas adecuados, con versiones en inglés y traducidas en la misma página cuando sea posible, para talleres, reuniones, versiones preliminares disponibles, períodos de comentarios y documentos y publicaciones relacionados.
- e. Adaptación para abarcar las características culturales, lingüísticas y educativas de las comunidades afectadas por la presencia de instalaciones de desechos peligrosos o sitios contaminados.

III. AUTORIDADES PERTINENTES

A continuación, se brinda una lista de leyes, reglamentaciones y pautas federales y estatales con relación a la presente póliza:

1. Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Ley Pública N.º 88-352, artículo 601 (2 de julio de 1964), página 252 del Volumen 78)
2. Decreto Presidencial N.º 13166, página 50121 del Volumen 65 del Registro Federal (FR) (11 de agosto de 2000).
3. Ley de Servicios Bilingües Dymally-Alatorre (Código de Gobierno, Art. 7290 *et seq.*)
4. Código de Gobierno, Art. 11135.
5. Código de Salud y Seguridad, Art. 39711
6. Guía para los Beneficiarios de Asistencia Financiera Federal con respecto al Título VI Prohibición de Discriminación por Nacionalidad de Origen que afecta a personas con dominio limitado del inglés (Decreto Presidencial N.º 13166, página 35602 del Volumen 69 del Registro Federal (25 de junio de 2004)).
7. Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU., Cumplimiento del Decreto N.º 13166: Mejorar el acceso a los servicios para las personas con dominio limitado del idioma inglés, 10 de febrero de 2017 (Clase N.º 1000.32).

8. Departamento de Justicia de los EE. UU., Título VI Manual Legal (26 de enero de 2017)
9. Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU. (US EPA), Herramientas Externas para el Cumplimiento de los Derechos Civiles (18 de enero de 2017).
10. Departamento de Control de Sustancias Tóxicas, Acuerdo de Conciliación de Kettleman conforme al Título VI, 10 de agosto de 2016

IV. IMPLEMENTACIÓN DE LA PÓLIZA

Para orientar más la implementación de esta póliza, el DTSC incluirá procedimientos de acceso a idiomas específicos de programas y servicios como elementos dentro del Plan de Implementación de Derechos Civiles y Acceso a Otros Idiomas del DTSC, incluyendo, como mínimo, procedimientos de acceso a idiomas relacionados con decisiones de permisos para instalaciones de desechos peligrosos, cumplimiento, proyectos ambientales complementarios, planes de limpieza, becas y otras oportunidades de financiamiento. El Departamento llevará a cabo actividades en etapas como se describe en el Plan de Implementación de Derechos Civiles y Acceso a Otros Idiomas.

V. DEFINICIONES

Las definiciones de términos que se brindan a continuación son aplicables a los fines de esta póliza:

- a. Persona bilingüe: Persona que habla con fluidez dos idiomas y que domina el inglés y otro idioma. (Consulte también el Código de Gobierno de California, Art. 7296).
- b. Plan de Implementación de Derechos Civiles y Acceso a Otros Idiomas (Plan de Implementación): Un documento requerido por esta póliza y la Póliza de Derechos Civiles del DTSC (DTSC-OP-0025 (03/29/18)), que brinda acciones claras y concretas que el DTSC tomará para garantizar las protecciones de los derechos civiles y el acceso igualitario a idiomas en los programas y servicios del DTSC.
- c. Discriminación: Denegación ilícita de acceso justo y equitativo a un programa o una actividad que el DTSC ofrece, realiza, administra o financia (en su totalidad o en parte) en función de una característica protegida. La discriminación incluye discriminación intencional, también denominada tratamiento dispar, y discriminación de impacto dispar.²

² En su Plan de Implementación, el DTSC describirá cómo evaluará y abordará la discriminación de impacto dispar en la implementación de sus programas y actividades, de conformidad con las leyes y pautas federales y estatales sobre derechos civiles y medioambiente. Esto incluye, entre otros, la guía del Departamento de Justicia de los EE. UU. y la Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU., que en conjunto definen la discriminación intencional y la discriminación de impacto dispar de la siguiente manera:

- d. Interpretar o interpretación: Acto de convertir la comunicación oral en un idioma a otro manteniendo el mismo significado, a fin de asegurar que las personas con LEP tengan un acceso significativo a la comunicación.
- c. Persona con dominio limitado del idioma inglés (LEP): Persona con un idioma principal que no es el inglés y que, debido al dominio limitado del idioma inglés, puede comunicarse en ese idioma principal para asegurarse de tener una oportunidad significativa de participar efectivamente en los programas, los servicios, las actividades y la información del DTSC.
- d. Puesto de contacto público: Puesto determinado por el DTSC que enfatiza la capacidad de contactar y asistir al público y reunirse con él durante el desempeño de las funciones del DTSC. (Código de Gobierno de California, Art. 7297).
- e. Traducir o traducción: Acto de convertir el texto escrito en un idioma a un texto escrito en otro idioma, o reemplazarlo por dicho otro texto, para garantizar que las personas con LEP tengan un acceso significativo al texto.
- f. Documentos o información vitales: Documentos o información que transmiten datos que afectan de manera esencial la capacidad del destinatario de la información para tomar decisiones informadas sobre su participación en el programa, el servicio o la actividad que el DTSC ofrece. (Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU., Cumplimiento del Decreto N.º 13166: Mejorar el acceso a los servicios para las personas con dominio limitado del idioma inglés.) El hecho de que un documento o una información sea vital depende de la importancia del programa, la información o los servicios involucrados y de la

1. La discriminación intencional se produce cuando un individuo o grupo de individuos es tratado diferente intencionalmente o a propósito o sufre daño a sabiendas debido a una característica protegida real o percibida. Ser tratado diferente puede incluir ser excluido de la participación o de los beneficios de un programa o actividad. La discriminación intencional requiere una demostración de que una acción impugnada, que somete a un individuo o grupo de individuos a tratamiento dispar, estuvo motivada por una intención de discriminar, pero no requiere demostrar mala fe, animadversión o motivo malicioso.

2. La discriminación de impacto dispar se produce cuando un procedimiento o práctica a primera vista neutral provoca un efecto adverso y significativamente desproporcionado sobre miembros de un grupo identificado por una característica protegida. La discriminación de impacto dispar suele estar prohibida, sin importar la intención, a menos que: (1) exista una justificación legítima sustancial para el procedimiento o práctica impugnados; y (2) no existe ninguna práctica alternativa comparativamente efectiva que lograría el mismo objetivo legítimo pero con un impacto dispar menor.

consecuencia o el impacto para las personas con LEP si el documento no está traducido. Un documento puede contener tanto información vital como información no vital.

VI. PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A OTROS IDIOMAS

El DTSC llevará a cabo las siguientes acciones y prestará los servicios descritos, para garantizar el acceso temprano, igualitario y significativo de las personas con LEP a programas, servicios, actividades e información del DTSC:

a. Servicios generales de LEP:

Para eliminar o reducir el LEP como obstáculo para acceder a programas, servicios, actividades e información del DTSC, el DTSC:

1. Empleará una cantidad suficiente de personas bilingües calificadas en puestos de contacto público para garantizar la provisión de información y servicios al público en idiomas que no sean el inglés, de acuerdo con los requisitos de la Ley de Servicios Bilingües Dymally-Alatorre, Código de Gobierno, Art. 7290 *et seq.*
2. Participará en la Encuesta Bienal de Idiomas para identificar todas las necesidades de idiomas distintos del inglés y los idiomas principales de las personas y las comunidades a las que los programas, servicios y actividades del DTSC sirven o afectan.
3. Se asegurará de que el Manual de Participación Pública del DTSC incluya disposiciones para facilitar la participación pública significativa de las personas con LEP en relación con los programas, servicios y actividades del DTSC, incluidos proyectos de limpieza, las decisiones de permisos para instalaciones de desechos peligrosos y otras actividades de cumplimiento, según corresponda.
4. Pondrá a disposición del público información sobre el acceso a idiomas para informar a las personas con LEP los servicios y la Póliza de Acceso a Otros Idiomas del DTSC, incluida la disponibilidad de intérpretes y materiales traducidos. Esto incluye, entre otras cosas: brindar información de acceso a idiomas en idiomas diferentes del inglés en todas las oficinas regionales del DTSC; desarrollar materiales de extensión de acceso a idiomas en idiomas diferentes del inglés; trabajar con grupos y organizaciones comunitarias para informar a las personas con LEP sobre la asistencia de acceso a idiomas; y hacer que la información de acceso a idiomas esté disponible en el sitio web del DTSC en otros idiomas diferentes del inglés.

5. Incorporará los requisitos federales y estatales de acceso a idiomas en todas las pólizas, los procedimientos, las ofertas, las garantías, las subvenciones y los contratos del DTSC que resulten aplicables.
6. Difundirá los requisitos federales y estatales de acceso a idiomas a todos los contratistas y subcontratistas del DTSC, y beneficiarios de financiación estatal y federal, y se asegurará de su cumplimiento con todos dichos requisitos.

b. Traducción de documentos e información vitales

El DTSC traducirá documentos o información vitales relacionados con programas, servicios, actividades e información del DTSC. A veces, los documentos contendrán tanto información vital como información no vital, en cuyo caso el DTSC podrá elegir traducir solamente la información vital, y no la información no vital. Los documentos y la información vitales se determinan caso por caso, teniendo en cuenta factores como los siguientes: (1) la cantidad o la proporción de personas con LEP atendidas o afectadas por el programa, servicio, actividad o información del DTSC; (2) la frecuencia con la que las personas con LEP entran en contacto con el programa, el servicio, la actividad o la información del DTSC; (3) la naturaleza y la importancia del programa, el servicio, la actividad o la información del DTSC en la vida de las personas; y (4) los recursos disponibles para el DTSC y los costos asociados con la prestación de servicios de traducción.

Los documentos que pueden considerarse vitales o que pueden contener información vital pueden incluir, entre otros, los documentos que son necesarios para que el público entienda por completo los programas, los servicios y las actividades del DTSC, incluidos los documentos técnicos y de otro tipo relacionados con las decisiones y las actividades del DTSC en relación con instalaciones de desechos peligrosos y sitios contaminados. Algunos ejemplos pueden incluir, entre otros, los siguientes:

- Formularios administrativos
- Formularios de solicitud
- Formularios de denuncia
- Cartas
- Boletines informativos
- Novedades comunitarias
- Materiales de divulgación y educativos
- Documentación de otorgamiento de permisos

- Notificaciones públicas y notificaciones de periódicos
- Hoja de datos
- Documentos técnicos
- Documentos ambientales preparados de conformidad con la Ley de Calidad Ambiental de California

El proceso de determinar qué documentos e información califican como “vitales” se trata con más profundidad en el Plan de Implementación. Aunque el DTSC hará todo lo posible para garantizar que cualquier diferencia entre un documento traducido y su fuente sea mínima, si la versión en inglés y la versión traducida de un documento entran en conflicto, la versión en inglés será la versión que regirá y prevalecerá.

c. Acceso a documentos traducidos:

1. El DTSC proporcionará materiales traducidos a las personas con LEP por correo postal, correo electrónico u otro medio de comunicación de conformidad con el proceso de participación pública del Departamento y el Plan de Implementación de Derechos Civiles y Acceso a Otros Idiomas del DTSC.
2. El DTSC brindará, según sea necesario, información relacionada con los servicios, actividades y formas generales de participación del Departamento disponibles al público en idiomas que no sean inglés.
3. Habrá carteles visibles en todas las oficinas del DTSC que atienden a clientes con LEP que los informarán en idiomas que no son inglés sobre su derecho a solicitar materiales traducidos y servicios de interpretación. Una herramienta de identificación de idioma también será publicada para asistir a una persona con LEP a identificar su idioma para el personal del DTSC.
4. El DTSC brindará acceso a los documentos públicos traducidos en el sitio web del DTSC.
5. El DTSC brindará materiales traducidos a personas con LEP por correo postal, correo electrónico u otro medio de comunicación de conformidad con esta póliza y el Plan de Implementación.

d. Servicios de interpretación:

El DTSC prestará servicios de traducción y/o interpretación relacionados con programas, servicios, actividades e información del DTSC, incluso en reuniones

públicas, audiencias públicas y otros eventos públicos del DTSC. La necesidad de servicios de interpretación se determinará caso por caso, teniendo en cuenta factores como los siguientes: (1) la cantidad o la proporción, ya sea real o potencial, de personas con LEP para el programa, el servicio, la actividad o la información del DTSC; (2) la frecuencia con la que las personas con LEP entran en contacto con el programa, el servicio, la actividad o la información del DTSC, o se ven afectadas por estos; (3) la naturaleza y la importancia del programa, el servicio, la actividad o la información del DTSC para la salud pública, la seguridad o el medioambiente; y (4) los recursos disponibles para el DTSC y los costos asociados con la prestación de servicios de interpretación.

El DTSC se asegurará de que los intérpretes utilizados por el DTSC estén calificados y/o certificados para prestar los servicios solicitados para el idioma (o idiomas) que no es inglés y que dominan. El DTSC se asegurará de que los intérpretes:

- Demuestren dominio y habilidad para comunicar información tanto en inglés como en el otro idioma, y empleen el modo adecuado de interpretación (p. ej., consecutiva, simultánea, resumen o traducción visual).
- Tengan conocimientos en ambos idiomas de cualquier término o concepto especializado específico de los programas, los servicios o las actividades, y/o del DTSC o cualquier vocabulario y fraseología particularizado utilizado por personas con LEP.
- Entiendan y sigan las normas de confidencialidad e imparcialidad en la misma medida que los empleados del DTSC y cumplan con las expectativas del DTSC con respecto a promover y apoyar una cultura de respeto y acceso temprano, igualitario y significativo.
- Comprendan y respeten su función de intérpretes.

e. Determinación del idioma para traducción o interpretación

El idioma al cual se traduce o interpreta un documento dependerá de la población con LEP a la que el programa, servicio o actividad del DTSC sirve o afecta. Este proceso se describirá en el Plan de Implementación.

f. Capacitación de personal y recursos humanos

El DTSC promueve activamente y apoya una cultura de respeto y acceso temprano, igualitario y significativo a programas, servicios, actividades e información del DTSC a través de:

1. Garantizar que el DTSC considere las necesidades de acceso a

- idiomas en su reclutamiento, contratación, capacitación y evaluación del personal, según corresponda para las funciones específicas del puesto.
2. Proporcionar acceso a información sobre exámenes de certificación bilingüe y mantener una lista accesible de empleados bilingües certificados, incluido el idioma en el cual el empleado está certificado.
 3. Garantizar que el DTSC cumpla con las reglamentaciones de empleados públicos y otras pautas aplicables del Departamento de Recursos Humanos de California (CalHR).
 4. Brindar capacitación al personal del DTSC en materia de diversidad e inclusión, derechos civiles y acceso a idiomas, lo que incluye capacitación en la identificación de necesidades lingüísticas y los procesos, las herramientas y los recursos disponibles para satisfacer esas necesidades. La educación y la capacitación enfatizarán la comunicación, la comprensión, la asociación y las habilidades y las herramientas necesarias para una participación significativa.

VII. CONSULTAS Y DENUNCIAS

Si tiene preguntas o consultas con respecto a esta póliza, comuníquese con la Oficina de Derechos Civiles del DTSC por teléfono al (916) 324-3095 o por correo electrónico a ocr@dtsc.ca.gov. También puede comunicarse con la Oficina de Derechos Civiles por fax al (916) 322-2844 o por escrito a:

Atención: Office of Civil Rights
Department of Toxic Substances Control
1001 "I" Street, 12th Floor
Sacramento, CA 95814

Si considera que el DTSC no ha podido prestarle servicios satisfactorios de acceso a idiomas, puede presentar un Formulario de Resolución de Asistencia de Comunicación (Formulario 1602) ante la Oficina de Derechos Civiles del DTSC. El Formulario de Resolución de Asistencia de Comunicación del DTSC está disponible en el sitio web del DTSC, en www.dtsc.ca.gov/PublicForms o llamando a la Oficina de Derechos Civiles del DTSC, al (916) 324-3095. También puede comunicarse con la Junta Estatal de Personal al (866) 889-3278 con cualquier inquietud que tenga con respecto a los servicios de acceso a idiomas del DTSC.

Si cree que ha sido objeto de un comportamiento que viola esta póliza u otro trato

discriminatorio en violación de las leyes federales y estatales de derechos civiles, puede realizar una denuncia ante el DTSC mediante el Formulario de Denuncia por Derechos Civiles del DTSC (Formulario 1443), que se encuentra disponible en el sitio web del DTSC, o llamando por teléfono a la Oficina de Derechos Civiles del DTSC, al (916) 324-3095. Para obtener más información, consulte la Póliza de Derechos Civiles del DTSC, DTSC-OP-0025 (29/03/2018).

VIII. RECURSOS

- Formulario de Resolución de Asistencia de Comunicación del DTSC (Formulario 1602) www.dtsc.ca.gov/PublicForms
- Manual de Participación Pública del DTSC: www.dtsc.ca.gov/PublicParticipation